



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **acceso a la justicia** constituye un **derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y en diversos tratados internacionales de los que México es Estado parte** como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Este derecho implica la posibilidad de acudir formalmente ante las autoridades competentes, así como la existencia de condiciones materiales reales que permitan a las personas ejercerlo sin obstáculos indebidos.

En la realidad, **uno de los factores que principalmente inhiben la presentación de denuncias y la participación de las víctimas en los procedimientos ministeriales y judiciales es el temor a represalias en el ámbito laboral** como, por ejemplo: **descuentos salariales, sanciones administrativas** o, en el peor de los casos, **la pérdida del empleo**.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (24 de diciembre de 2025). Disponible en: https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CD_MX_14.4.pdf.



Esta situación afecta de manera particular a personas trabajadoras que, al verse obligadas a elegir entre conservar su fuente de ingresos o atender diligencias relacionadas con un hecho victimizante, **optan por no denunciar**, lo que **genera impunidad y revictimización**.

La Ley de Víctimas para la Ciudad de México tiene como objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos², bajo los principios de dignidad, no revictimización, acceso efectivo a la justicia y reparación integral del daño. Sin embargo, **el marco normativo vigente no contempla de manera expresa el derecho de las víctimas a ausentarse justificadamente de sus centros de trabajo para atender denuncias, diligencias ministeriales o judiciales** derivadas de los hechos victimizante.

Esta omisión normativa genera una barrera estructural para el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas, al no brindar certeza jurídica respecto de la legitimidad de dichas ausencias, aun cuando estas resultan indispensables para el desarrollo de las investigaciones y procesos correspondientes.

La presente iniciativa tiene como finalidad reconocer expresamente, **dentro del ámbito de la Ley de Víctimas local, el derecho de las víctimas a ausentarse de manera justificada de sus centros de trabajo cuando sea necesario para presentar denuncias** ante las autoridades correspondientes; **comparecer** o asistir a diligencias ministeriales, judiciales o administrativas; **o recibir atención médica, psicológica o jurídica** relacionada con los hechos victimizantes.

El reconocimiento de **este derecho contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones, fomenta la denuncia de delitos y violaciones a derechos humanos, y coadyuva a la construcción de una política pública integral de atención a víctimas**, centrada en la persona y en la eliminación de obstáculos que perpetúan la impunidad.

² Ley de Víctimas para la Ciudad de México (23 de agosto de 2024). Disponible en: https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_VICTIMAS_PARA_LA_CDMX_5.pdf



I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Actualmente, México enfrenta una crisis sistemática de inseguridad y acceso a la justicia que impacta directamente en millones de personas y hogares. Según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025³, **en 2024 se registraron 33.5 millones de delitos en el país**, de los cuales más del **90% no fueron denunciados ante autoridad alguna**. Lo anterior quiere decir que, **apenas el 9.6% de los delitos llega a conocimiento formal del sistema de justicia**, mientras que **la vasta mayoría permanece en la llamada “cifra oculta”**, sin investigación ni atención institucional.

Esta alarmante realidad estadística refleja la profunda desconfianza de la población en las instituciones encargadas de impartir justicia y la percepción extendida de que denunciar no conlleva a resultados efectivos.

La ENVIPE señala que **solo en el 70.5% de los casos denunciados se abrió carpeta de investigación y, de esos, una proporción significativa no alcanza una resolución**, prolongando la impunidad.

La ausencia de denuncia no puede explicarse únicamente por la falta de incidencia delictiva, sino por factores estructurales que inhiben el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, **entre ellos la falta de certeza de que acudir a autoridades no derive en consecuencias laborales adversas**. En un contexto donde miles de víctimas se debaten entre resguardar sus ingresos o enfrentar la revictimización por denunciar, la falta de un marco normativo claro que reconozca y justifique formalmente las ausencias relacionadas con la presentación de denuncias y diligencias ministeriales contribuye al círculo de impunidad y silenciamiento de víctimas.

³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) (18 de septiembre de 2025). Comunicado de Prensa 127/25. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25.pdf.



Esta problemática adquiere una dimensión aun más grave si se considera que la prevalencia delictiva afecta a millones de personas mayores de edad, con tasas de victimización que alcanzan y superan niveles históricos año tras año, y que las principales razones para abstenerse de denunciar incluyen la pérdida de tiempo y la desconfianza en las autoridades, factores que se agravan en ausencia de garantías de protección social y laboral.

Así, **el vacío normativo existente** no solo refleja un rezago legislativo, sino que profundiza la exclusión efectiva de miles de víctimas de delitos del acceso a la justicia, perpetuando la impunidad, la desprotección social y la desconfianza ciudadana en las instituciones. Esta situación **demandada una respuesta legislativa contundente que garantice condiciones materiales reales para el ejercicio de derechos, reconociendo y legitimando las ausencias laborales vinculadas a la atención de denuncias y diligencias**, como parte de una estrategia integral de justicia y protección a víctimas.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La ausencia de un reconocimiento normativo expreso de las ausencias laborales derivadas de la presentación de denuncias y la atención de diligencias ministeriales impacta de manera desproporcionada a las mujeres, particularmente aquellas **víctimas de violencia de género, violencia familiar o sexual**.

Las mujeres enfrentan mayores obstáculos estructurales para acceder a la justicia, derivados de la **precariedad laboral**, la **carga desigual de cuidados** y la **normalización social de la violencia**, lo que **incrementa el costo personal y económico de denunciar**. En este contexto, **el riesgo de sufrir consecuencias laborales por ejercer su derecho de acceso a la justicia se convierte en un factor inhibitor determinante**, que favorece la no denuncia y la impunidad.

Esta situación genera revictimización institucional y profundiza las brechas de desigualdad, al trasladar a las mujeres el costo del acceso a la justicia, en contravención de los compromisos del Estado en materia de igualdad sustantiva y erradicación de la violencia contra las mujeres.



IV. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

El **derecho de acceso a la justicia exige** pues, **que el Estado garantice condiciones materiales reales para su ejercicio efectivo**, lo que implica, entre otras cuestiones, la remoción de obstáculos que, de manera directa o indirecta, limiten o desincentiven a las personas víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos a acudir ante las autoridades competentes. Particularmente, **dicho derecho conlleva a:**

- La **disponibilidad de tiempo suficiente para presentar denuncias y comparecer ante las autoridades correspondientes**, sin que ello represente una afectación injustificada en el ámbito laboral;
- La **eliminación de barreras laborales, económicas y administrativas** que, de forma directa o indirecta, desincentiven la denuncia de hechos delictivos o violaciones a derechos humanos;
- La **certeza jurídica de que la participación de las víctimas** en procedimientos ministeriales o judiciales **no dará lugar a sanciones, descuentos salariales, medidas disciplinarias o cualquier otra forma de represalia**;
- La **prevención de la revictimización**, evitando que las personas enfrenten consecuencias adversas adicionales derivadas del ejercicio de sus derechos;
- La **obligación del Estado de adoptar medidas positivas que faciliten el acceso efectivo a la justicia**, particularmente para personas en situación de vulnerabilidad;
- La **armonización normativa entre las disposiciones en materia de derechos humanos y aquellas de carácter administrativo o laboral**, a fin de asegurar una protección integral de las víctimas;
- La **corresponsabilidad del Estado en la garantía de acceso a la justicia**, evitando trasladar a las víctimas la carga exclusiva de compatibilizar sus obligaciones laborales con las exigencias de los procedimientos ministeriales y judiciales;



- La necesidad de **asegurar la continuidad, eficacia y oportunidad de las investigaciones**, evitando que la imposibilidad material de asistir a diligencias por motivos laborales retrase, debilite o frustre el esclarecimiento de los hechos;
- **El fortalecimiento de la confianza de las personas en las instituciones de procuración e impartición de justicia**, mediante el establecimiento de un marco normativo claro que garantice que el ejercicio del derecho a denunciar no conlleva consecuencias negativas adicionales; y
- La **contribución a la reducción de la impunidad estructural**, en tanto que la eliminación de obstáculos no jurídicos, como los laborales, favorece la participación activa de las víctimas en los procedimientos y el adecuado seguimiento de los mismos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. En cuanto al ámbito internacional, **la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ reconoce el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva.**

Dicho mandato implica que el acceso a la justicia no puede verse obstaculizado por factores externos que desincentiven la participación de las víctimas en los procedimientos.

En ese sentido, la iniciativa constituye una medida legislativa orientada a asegurar la efectividad real de los mecanismos de denuncia y protección judicial.

SEGUNDO. Asimismo, **la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁵ obliga a los Estados parte a eliminar obstáculos estructurales que limitan el acceso de las mujeres a la justicia, particularmente en contextos de violencia.**

Las consecuencias laborales asociadas a la denuncia afectan de manera desproporcionada a las mujeres, por lo que el reconocimiento normativo de las ausencias vinculadas a las diligencias constituye una medida de igualdad sustantiva, orientada a reducir brechas y garantizar el ejercicio efectivo de derechos.

⁴ Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/convencion.asp>.

⁵ Organización de las Naciones Unidas – Mujeres (ONU – Mujeres) . Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.



TERCERO. Por otra parte, **la Convención de Belém do Pará⁶ impone al Estado el deber de garantizar mecanismos eficaces de denuncia** y atención a la violencia contra las mujeres.

Cuando la denuncia conlleva riesgos económicos o laborales para la víctima, dichos mecanismos pierden efectividad. La presente iniciativa contribuye a que el derecho a denunciar se ejerza sin consecuencias indebidas, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos.

CUARTO. Finalmente, **el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo⁷ prohíbe la discriminación en el empleo**, incluyendo la discriminación indirecta.

Las prácticas que sancionan o perjudican a personas por ausentarse del trabajo para ejercer su derecho de acceso a la justicia pueden constituir un trato diferenciado injustificado. La iniciativa se orienta a prevenir tales prácticas, promoviendo la igualdad de trato en el empleo, sin regular de manera directa las relaciones laborales.

QUINTO. En el ámbito constitucional, **el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ establece que todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, así como de interpretar las normas conforme al principio pro persona.

En ese sentido, cuando el ejercicio del derecho de acceso a la justicia se ve condicionado por la posibilidad de sufrir consecuencias laborales derivadas de la presentación de denuncias o de la atención de diligencias ministeriales, dicho derecho se torna meramente formal o ilusorio.

Por ello, el reconocimiento normativo de las ausencias laborales vinculadas a tales actuaciones constituye una medida que amplía la protección del derecho, elimina obstáculos materiales y maximiza su ejercicio efectivo, en cumplimiento del mandato constitucional.

SEXTO. Asimismo, **el artículo 17 constitucional⁹ garantiza que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial**, y prohíbe obstáculos que hagan ilusorio dicho derecho.

⁶ Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención do Belém do Pará. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>.

⁷ Organización Internacional del Trabajo (OIT). C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111.

⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

⁹ Ibidem.



En consecuencia, cuando factores ajenos al sistema de justicia, como la posibilidad de sanciones o afectaciones laborales, impiden o desincentivan la asistencia de las víctimas a denunciar o a comparecer ante las autoridades, el derecho de acceso a la justicia se ve materialmente restringido.

El reconocimiento normativo de dichas ausencias contribuye a que este derecho sea real y ejercible, conforme al estándar constitucional.

SÉPTIMO. Por su parte, **el artículo 20 de la misma Constitución¹⁰ reconoce derechos específicos de las víctimas, como el acceso a la justicia, la protección y la no revictimización** durante el proceso penal.

En ese sentido, imponer consecuencias laborales a las víctimas por acudir ante las autoridades para denunciar hechos delictivos o atender diligencias constituye una carga adicional derivada del delito, incompatible con el mandato constitucional de protección reforzada. La medida propuesta evita que el ejercicio de los derechos de las víctimas genere perjuicios adicionales y contribuye a garantizar un trato digno.

OCTAVO. Continuando con el ámbito federal, **la Ley General de Víctimas¹¹ desarrolla el marco constitucional en materia de protección a víctimas y establece la obligación del Estado de garantizar el acceso efectivo a la justicia y de remover obstáculos que impidan su ejercicio pleno.**

En este contexto, la iniciativa se inscribe como una medida de armonización normativa, al fortalecer, en el ámbito local, los derechos ya reconocidos a nivel general, sin innovar en materia laboral ni contravenir disposiciones federales, sino dotando de eficacia práctica a los principios previstos en dicha Ley.

NOVENO. **El artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México¹² reconoce el derecho de acceso a la justicia como uno de los derechos fundamentales garantizados en el ámbito local**, incluyendo la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la defensa y la asistencia jurídica gratuitas y de calidad.

Este derecho exige condiciones materiales reales para su ejercicio efectivo. Cuando la posibilidad de denunciar o acudir a diligencias se ve limitada por consecuencias laborales, el acceso a la justicia se vuelve meramente formal.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2024). Ley General de Víctimas. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>.

¹² Consejería Jurídica y de Servicios Legales (2025). Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en: [CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.4.pdf](#).



Por ello, el reconocimiento de las ausencias laborales vinculadas a dichos actos constituye una medida necesaria para garantizar la efectividad del derecho y dar cumplimiento al mandato constitucional local.

DÉCIMO. En el ámbito local, **la Ley de Víctimas para la Ciudad de México¹³ tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas dentro del ámbito territorial de la entidad, conforme a un enfoque de derechos humanos y atención integral.**

La incorporación del reconocimiento expreso de las ausencias vinculadas a la presentación de denuncias y a la atención de diligencias ministeriales fortalece el objeto de dicha ley, al atender un vacío normativo que actualmente limita el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia por parte de las víctimas.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

¹³ Consejería Jurídica y de Servicios Legales (2025). Ley de Víctimas para la Ciudad de México. Disponible en:
https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_VICTIMAS_PARA_LA_CDMX_5.pdf



VII. ORDENAMIENTOS PARA MODIFICAR

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 6.</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 6.</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Toda comparecencia de la víctima ante el órgano investigador, el Ministerio Público, el juez o tribunal, o ante cualquier otra autoridad o persona perita que requiera su presencia, se considerará justificada para efectos laborales y escolares.</p> <p>La víctima tendrá derecho a conservar íntegramente su salario, prestaciones laborales o evaluaciones académicas durante el tiempo que dure la diligencia correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Cuando la víctima sea persona menor de edad, la autoridad que requiera su presencia deberá expedir los justificantes correspondientes a sus madres, padres o personas tutoras que deban acompañarla, a efecto de que dichas comparecencias se consideren igualmente justificadas en sus centros de trabajo.</p> <p>Las autoridades que requieran la presencia de la víctima deberán expedir constancia de comparecencia cuando ésta sea solicitada, y garantizar que las</p>



	<p>diligencias se realicen conforme a los protocolos y lineamientos emitidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para la atención y protección de víctimas.</p>
--	---

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **adiciona** una fracción **XII** al artículo 6 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 6. ...

...

I. a XI. ...

XII. CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 6. ...

...

I. a XI. ...

XII. Toda comparecencia de la víctima ante el órgano investigador, el Ministerio Público, el juez o tribunal, o ante cualquier otra autoridad o persona perita que requiera su presencia, se considerará justificada para efectos laborales y escolares.



La víctima tendrá derecho a conservar íntegramente su salario, prestaciones laborales o evaluaciones académicas durante el tiempo que dure la diligencia correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Cuando la víctima sea persona menor de edad, la autoridad que requiera su presencia deberá expedir los justificantes correspondientes a sus madres, padres o personas tutoras que deban acompañarla, a efecto de que dichas comparecencias se consideren igualmente justificadas en sus centros de trabajo.

Las autoridades que requieran la presencia de la víctima deberán expedir constancia de comparecencia cuando ésta sea solicitada, y garantizar que las diligencias se realicen conforme a los protocolos y lineamientos emitidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para la atención y protección de víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones aplicables en la materia en un plazo no mayor a 60 días hábiles una vez que entre en vigor la presente reforma.

CUARTO. Todas las disposiciones contrarias al presente decreto quedan sin efecto al momento de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



**TANIA LARIOS
DIPUTADA LOCAL**

Certificado de firma

09/03/2026 15:16

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69AF386273F2EE4E9250E4B1
Nombre y extensión: 51. INICIATIVA FRACCIÓN XII, ART. 6 LVPCDMX.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
e05aa8f3e60c4d7c5e424d684ba263173036f2b5600927dcc4dc73873affc00a
Huella digital del contenido del documento firmado:
b925ae830868446b5991bf19c345b9f63e8e8283c5f34dae39c2df84ee7c7203

Nombre: Tania Nanette Larios Pérez
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: tania.larios@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 201.162.232.5
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
09/03/2026 15:15

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
09/03/2026 21:16:33 UTC (09/03/2026 15:16:33 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
4e3e4078-ef93-40bc-8928-ae6fb7da1e6d.cons
Huella digital contenida en la constancia:
b925ae830868446b5991bf19c345b9f63e8e8283c5f34dae39c2df84ee7c7203

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Tania Nanette Larios Pérez

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Método de notificación: Correo
Correo: tania.larios@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 69AF38A80E1BC54AF61E9E84
IP: 201.162.232.5

Firma con texto

Tania Nanette Larios Pérez

Fecha
Enviado: 09/03/2026
15:15:22
Aceptó Aviso de
Privacidad: 09/03/2026
15:16:25
Visto: 09/03/2026 15:16:25
Confirmado:
09/03/2026 15:16:25.469
Firmado:
09/03/2026 15:16:25.471

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/4e3e4078-ef93-40bc-8928-ae6fb7da1e6d>

